

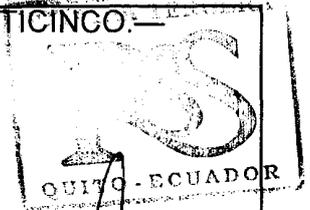


NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO.—

(7.725).--

0000001



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

“TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSINMOBIL S.A.”

OTORGADO POR

SRA. AMPARO DEL ROSARIO VERA RAZO

SRA. INÉS GENOVEVA RIOFRÍO CASTILLO

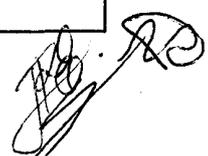
CAPITAL USD \$ 800,00

DÍ 4ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince (15) de agosto del dos mil once, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen Las señoras Amparo del Rosario Vera Razo e Inés Genoveva Riofrío Castillo, por sus propios derechos.

Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltera y viuda, respectivamente, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y



voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, la escritura en la que conste el contrato de constitución de la compañía **TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSINMOBIL S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Las señoras Amparo del Rosario Vera Razo e Inés Genoveva Riofrío Castillo, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, de estado civil soltera y viuda, respectivamente, con domicilio en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA. FUNDACIÓN.-** Las comparecientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima con la denominación **TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSINMOBIL S.A.** **CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSINMOBIL S.A. de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido, de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la actividad de intermediación, mandato inmobiliario y comercial, autorizado por las leyes, esto es, la compra, venta, anticresis, administración, promoción a cualquier título, para los bienes inmuebles y prendarios para los muebles. La administración,



0000002



NOTARIA  
TERCERA

promoción, comercialización, desarrollo de toda clase de proyectos

inmobiliarios, especialmente proyectos arquitectónicos de vivienda,

urbanística, civil, comercial e industrial. La compañía podrá realizar

actividades de importación, exportación, venta y distribución de toda

clase de artículos, materias primas, maquinarias, equipos, vehículos,

accesorios, repuestos y bienes muebles en general; así como dedicarse

a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,

mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas

nacionales o extranjeras; suscribir acciones, participaciones o derechos

en compañías o empresas nuevas o existentes y celebrar toda clase de

actos y contratos, como arrendamiento, permuta, constitución y cesión

de gravámenes hipotecarios permitidos por las leyes, para el debido

cumplimiento del objeto social; inclusive participar en otras compañías

como socia o accionista que tengan por objeto social fines similares o

complementarios. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital

social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 800.00) dividido en 800

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de

la cero cero uno a la ochocientos (001 al 800) inclusive. Las acciones

serán indivisibles. **ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCION.-** Las

acciones constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por

el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o

más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de

Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas

de la Compañía, en el que se anotarán también las sucesivas

transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones

que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTÍCULO**

**SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La sociedad considerará

propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas,



000003



NOTARIA  
TERCERA

aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los

requisitos de ella. Los accionistas podrán intervenir personalmente en las Juntas Generales o a través de representantes legales o mediante poder notarial o carta poder conferido a otras personas para tal efecto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro, de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente o Gerente General, por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se reunirá en una segunda convocatoria, dentro de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y no se podrá modificar el objeto de ésta. Se constituirá válidamente con el número de

accionistas concurrente, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL.-**

Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y, en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

**VOTACIÓN.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

NOTARIA  
TERCERA

**DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta General estará presidida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán al

Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos. d) Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios y Liquidadores principales y suplentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes; c) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas el Estatuto Social y Reglamentos de la compañía; e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma del Estatuto Social, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada; f) Expedir reglamentos internos; g) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del Informe del Gerente General; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamento respectivo; i) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos, así como las acciones o participaciones que haya adquirido la Compañía; j) Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones o participaciones en compañías nuevas o existentes nacionales o extranjeras; y, k) Las demás atribuciones que contenga la Ley o este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.-**

La Junta General de Accionistas elegirá dos comisarios uno principal y uno suplente para un período de un año; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

**REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente quien podrá

o no ser accionista de la compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos.- Corresponde al Presidente: a)

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General con

todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

**GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones

son los que otorga la Ley y el Estatuto Social. De manera especial, le corresponde lo siguiente: a) Representar, legal, judicial y

extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c) Cumplir y hacer

cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los



NOTARIA  
TERCERA

Reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Convocar a las Juntas Generales y actuar en las mismas como Secretario; e) Llevar

los Libros Sociales y Contables de la compañía; f) Otorgar poderes

especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa

autorización de la Junta General de Accionistas; g) Nombrar y remover

al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus

remuneraciones; h) Controlar bajo su personal responsabilidad que se

lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres,

inventarios, equipos y maquinaria de la Compañía; i) Las demás

establecidas en la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la

Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y

uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

**UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en el ejercicio económico se

distribuirán en la forma que determine la Junta General y de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. La sociedad

formará el fondo de reserva legal, y cuando así lo decida la Junta

General, las reservas facultativas. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las

causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no

habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de

liquidador principal el Gerente General y como suplente actuará la

persona que se designe para el efecto; más, de haber oposición a ello,

la Junta General nombrará uno o más liquidadores principales y

suplentes y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA**

**CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

**SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE**

**INTEGRACIÓN.-** Las accionistas fundadoras manifiestan que

constituyen la Compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.800.00), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento en efectivo, debiendo pagarse el saldo faltante dentro de los doce meses contados desde la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, en las proporciones constantes del siguiente cuadro:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO USD \$</b>	<b>CAPITAL PAGADO NUMERARIO</b>	<b>NUMERO DE ACCIONES</b>
AMPARO DEL ROSARIO ✓ VERA RAZO	600,00	150,00	600
INES GENOVEVA RIOFRÍO CASTILLO	200,00	50,00	200
<b>TOTALES</b>	<b>800,00</b>	<b>200,00</b>	<b>800</b>

El capital ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento conforme consta de la cuenta de integración del capital que se agrega.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes designan como mandatario especial para legalizar la constitución de la Compañía, al Abogado Guido Zambrano García, a quien le autorizan expresamente realizar todos los trámites y gestiones para obtener la aprobación de esta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil; y para que convoque a la Junta General de Accionistas que deberá designar a los administradores de la compañía.- Usted, señor Notario, dígnese anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo. **(Firmado) Abogado GUIDO ZAMBRANO GARCIA**, matrícula número diez mil ciento setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su



valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas sus partes.

NOTARIA PARA la celebración de la presente escritura pública se observaron los  
TERCERA

preceptos legales del caso y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

*AMPAZO VERA RAZO*

SRTA. AMPARO DEL ROSARIO VERA RAZO

C.C. N° 05-0098795-3

*INÉS GENOVEVA RIOFRÍO CASTILLO*

SRA. INÉS GENOVEVA RIOFRÍO CASTILLO

C.C. N° 110057577-6



*DR. ROBERTO SALGADO SALGADO*  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **110057577-6**

APELLIDOS Y NOMBRES  
 RIOFRIO CASTILLO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 QUITO 1970-07-21

NACIMIENTO EN EL EXTERIOR  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL VIUDA  
 JOSE  
 ESPINOSA MONTALVO



**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN/OCCUPACIÓN** COMERCIANTE **V4443/4442**

**APELLIDOS Y NOMBRES** RIOFRIO CARLOS

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ESPOSA** CASTILLO ALBERTINA

**LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO** QUITO 2010-12-28

**FECHA DE EXPIRACIÓN** 2020-12-28





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**178-0085** **1100575776**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**RIOFRIO CASTILLO INES GENOVEVA**

**PICHINGHA** **QUITO**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**BEHALCAZAR**  
**PARROQUIA**


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE  
**CIUDADANIA**      **050098795-3**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**VERA RAZO**  
**AMPARO DEL ROSARIO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTOPAXI**  
**LATACUNGA**  
**LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1988-02-23**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **Soltera**



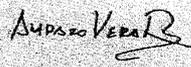
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**      PROFESIÓN U OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**      **V1343V3442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VERA LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**RAZO EMMA LUCINDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**LATACUNGA**  
**2011-04-27**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-04-27**

        
 DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO

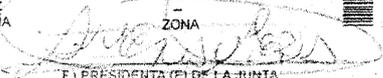



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**

**064-0032**      **0500987953**  
 NÚMERO      CÉDULA

**VERA RAZO AMPARO DEL ROSARIO**

COTOPAXI      LATACUNGA  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 LA MATRIZ      ZONA  
 PARROQUIA

  
 (F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2011-04-27

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De Dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé. **15 AGO 2011**  
Quito \_\_\_\_\_



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

Número Operación **CIC101000004972**

0010003

Hemos recibido de

Nombre  
VERA RAZO AMPARO DEL ROSARIO  
RIOFRIO CASTILLO INES GENOVEVA

Aporte  
150.00 ✓

50.00 ✓

**Total** 200.00

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSMOBIL S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Lunes, Agosto 8, 2011** ✓

**FECHA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375596  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1718018276 MERINO PILLAJO JOHANNA GABRIELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

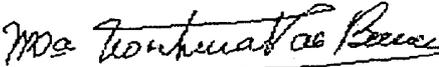
NOMBRE PROPUESTO: TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSINMOBIL S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7375596

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2011 14:35:46

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

06-0109

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSINMOBIL S.A., sellada y firmada en Quito, quince de agosto del dos mil once.—

  
Dr. Roberto Salgado Salgado  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

00-0-10



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004364, de fecha treinta de septiembre del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSINMOBIL S.A., celebrada el quince de agosto del dos mil once, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSINMOBIL S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a cinco de octubre del dos mil once. —



*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**

ESPACIO  
EN  
BLANCO

Dirección Nacional de R

Registro N

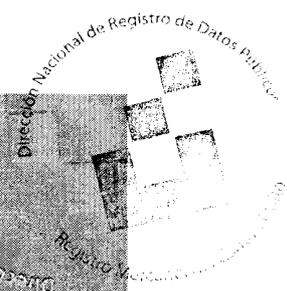
B...

005011

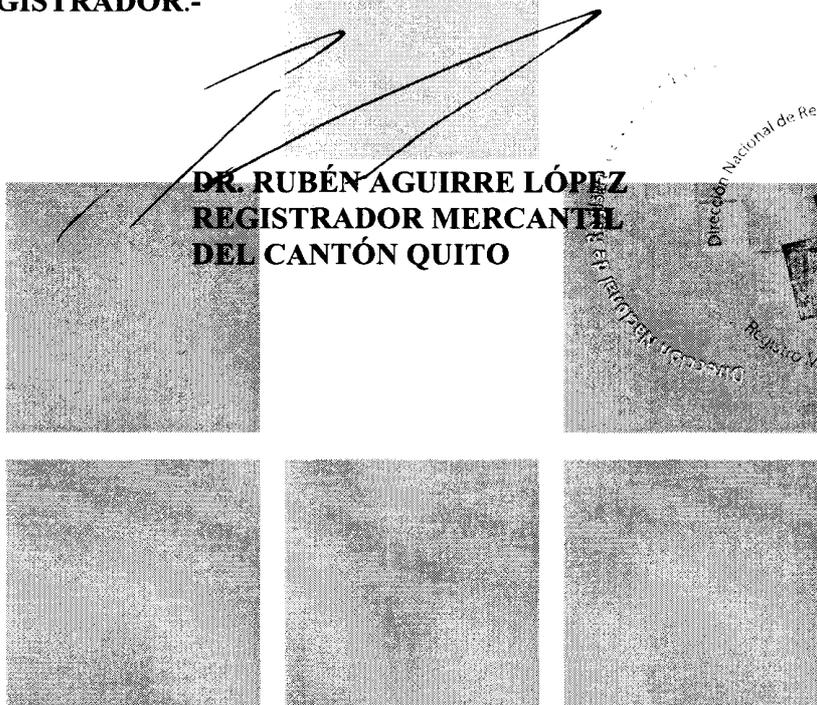


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de septiembre de 2.011, bajo el número **3423** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSINMOBIL S.A.**", otorgada el quince de agosto del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044015**.- Quito, a diez de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mn.-







SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29700

00.0.12

Quito,

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSACCIONES INMOBILIARIAS TRANSINMOBIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

